Información adicional al Informe de Gestión Individual correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2007 conforme al artículo 116 BIS de la Ley del mercado de Valores

a.) Estructura del Capital

Fecha última Clase de modificación acción	Valor Nominal	Número acciones	Importe total
03/10/2000 Ordinaria	0,75	5.440.000	4.080.000

- b.) No existen limitaciones en la transmisibilidad de las acciones.
- c.) Ya se ha informado en el punto VII. del Informe de Gestión.
- d.) Desde la modificación de los estatutos tras la aprobación en Junta General celebrada el 15 de junio de 2007, no existe limitación al derecho de voto.
- e.) No existen pactos parasociales conocidos por la sociedad.
- f.) Respecto al nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 de los Estatutos de la sociedad, También en lo referente a los nombramientos, reelecciones, remociones y evaluaciones de la Guía de Buen Gobierno Corporativo y el Reglamento del Consejo de Administración, así como cualquier otra norma legal de aplicación.
- Art. 19°.-La Administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración que se compondrá de 4 a12 miembros, y la decisión de la Junta General que serán, 1 presidente, 1 ó 2 vicepresidentes, 1 secretario, l vicesecretario y el resto vocales. Los Consejeros serán elegidos por la Junta General. El Secretario y Vicesecretario podrán no ser accionistas.

El Consejo de Administración, podrá designar a su Presidente, regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de los Consejeros.

Art.20°.- La elección de los miembros del Consejo en la Junta General se hará por medio de votación, de acuerdo a las normas generales conocidas, a menos que todos los accionistas presentes con derecho a voto estén conformes respecto de las personas que han de ser nombradas. De no haber esta conformidad, podrán agruparse las acciones para elegir los consejeros en la proporción que, según la Ley les corresponda.

Los elegidos deberán hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tener impedimento legal alguno.

<u>Art.21º</u>.- El cargo de Consejero durará cuatro años renovándose parcialmente el Consejo cada dos años en la Junta General Ordinaria, de modo que cesen en cada renovación los que cumplan dicho plazo que se entenderá terminado al reunirse la Junta en que la renovación deba efectuarse.

Los consejeros podrán ser reelegidos nuevamente sin limitaciones en el número de veces. En caso de vacantes por renuncia, inutilidad física u otra causa, podrá el Consejo nombrar interinamente para el cargo a un accionista y en la primera Junta General que se celebre, se hará provisión definitiva por el tiempo que restare cumplir en el cargo reemplazado.

- Art.22°.- Se reunirá el Consejo de Administración cuatro veces al año por lo menos, con intermitencia de tres meses y además siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo pidan tres de sus miembros. Quedará válidamente reunido cuando concurran presentes o representados por otros consejeros la mayoría de los que desempeñen el cargo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes a la reunión.
- g.) En lo referente a los poderes de los miembros del consejo de administración serán los descritos en el artículo 23 de los estatutos.
- <u>Art.23°.-</u> El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, pudiendo ejercitar actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que la Ley o los presentes estatutos señalen como de exclusiva competencia de la Junta General.

Está pues facultado el Consejo de Administración, en nombre y representación de la Sociedad, para llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración de disposición, obligaciones y de riguroso dominio con cualquier persona física o jurídica, incluso organismos oficiales y entidades financieras y bancarias, sin exceptuar los Bancos de España y la Banca Oficial. Dentro de estas amplísimas facultades se comprenderá con carácter enunciativo y no exhaustivo las siguientes:

- a) Comprar, vender, enajenar, permutar toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías títulos valores, efectos, concesiones, créditos y derechos mobiliarios, fijando los plazos, precios y demás condiciones principales y accesorias que juzgue convenientes; establecer ejecutar derechos de tanteo y retracto y acciones en condiciones suspensivas y resolutorias.
- b) Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles de la sociedad, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad. Aprobar y rectificar Estatutos de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.

- c) Concretas, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarrendamiento, traspaso de locales de negocios y cualquiera otras cesiones de uso y disfrute, incluso de arrendamiento financiero o "leasing".
- d) Constituir y subrogar, calificar, reducir, ampliar, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre bienes de la Sociedad.
- e) Dar y tomar dinero a préstamo o a cuentas en participación, con o sin intereses, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo cualquier clase de condiciones, compra, venta, enajenar, negociar y depositar efectos, títulos valores de toda clase y a cualquier tipo de personas y de entidades bancarias y establecimientos de crédito, incluso al Banco de España y sus sucursales y Cajas de Ahorro.
- f) Concurrir a la constitución de sociedades o empresas de objeto análogo, suscribir acciones o participaciones, desembolsar total o parcialmente, redactar estatutos y aprobarlos, nombrar y aceptar cargos, conferir y aceptar poderes de delegación de facultades en las sociedades que se constituyan.
- g) Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualquier asunto y derecho, acciones, dudas, cuestiones y diferencias que interesen a la sociedad, sometiéndolas o no a la decisión de árbitros.
- h) Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes, a la vista y a plazo libretas de ahorro y cuentas de crédito en toda clase de Bancos oficiales y privados y entidades de crédito, incluso el Banco de España, así como las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito o entidades como en sus sucursales o agencias, librando al efecto talones, cheques, mandatos de pago y de transferencia, solicitar y dar conformidad a extractos de cuentas.
- i) Librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, negociar, intervenir, indicar, cobrar, pagar y protestar por falta de aceptación o pago para mayor seguridad. Letras de cambio, cheques, pagarés, recibos y demás documentos de giro y crédito.
- j) Constituir, aceptar, prorrogar, retirar y cancelar depósitos y consignaciones en metálico, valores y efectos de todas clases, en cualquiera de los organismos oficiales y particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Bancos de España o cualquier otro Banco o Caja de Ahorros.

Constituir y aceptar, modificar y cancelar finanzas

k) Asistir y tomar parte en concursos y subastas y concurso-subasta, ya sean voluntarias, judiciales y administrativas de bienes ,obras y servicios públicos y concesiones administrativas ,ante toda clase de autoridades u organismos públicos y privados ,pudiendo a tal fin consignar los depósitos y fianzas previas ,formular y mejorar posturas, ceder remates ,solicitar la adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de los créditos reclamados, aprobar liquidación de cargo, normalizar fianzas provisionales y definitivas y retirarla, consignarla, consignar el precio o importe de lo subastado, adjudicando y otorgando u suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que haya tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes ,pudiendo

asimismo intervenir en las incidencias de toda clases que puedan originarse y ,de modo especial reclamar, percibir y cobrar en las que proceda ,las sumas que como precio de las obras o de los suministros ,importe de los contratos o por otro concepto deban serle abonadas a al Sociedad, dando los oportunos recibos y cartas de pago.

l) Celebrar contratos de servicio y ejecuciones de obra, entregas y suministros mediante concurso, subasta o de forma directa, establecer sus precios o demás condiciones, cumplir y hacer ejecutar estos contratos.

Celebrar contratos para la fabricación, comercialización, venta y distribución de toda clase de productos con o sin carácter de exclusividad.

m) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Sociedad, ya sea de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales o paraestatales, así como de cualquiera que sea que origine el derecho la obligación de la sociedad, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados, solicitar la devolución de ingresos indebidos.

Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

- n) Gestionar y reclamar ante las autoridades, funcionarios, corporaciones y organismos del Estado, autonómicos, provinciales y locales, oficinas de la provincia ,el municipio, sindicatos, aduanas, fiscalías, delegaciones de Hacienda y en general en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Sociedad, así como lo relativo a sus bienes y negocios, comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas, presentando las escrituras que fueran necesarias y recurrir a la proveída que recaiga si las considera lesiones, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa
- ñ) Intervenir en representación de la sociedad en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pago, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores con facultad de solicitar la inclusión , reducción y exclusión de créditos, asistir a las juntas de acreedores y votar en pro o en contra de las proposiciones que se presenten y aceptar en favor de la Sociedad toda clase de fianza, cauciones o garantías personales, pignoraciones para la Seguridad de pago del crédito o deudas y cancelarlas ,nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de síndico en concursos de acreedores o quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicio o intervención judicial en expedientes de suspensión de pagos, ejercitando cuantas facultades o atribuciones que, en cada caso , otorgue la ley.
- o) Representar a la sociedad como actor, demandado o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o

contenciosa, criminales, laborales, contencioso-administrativo ante los Juzgados Ordinarios y Especiales, incluso Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo, entablando y siguiendo por todos sus trámites toda clase de acciones, apelaciones y recursos a incluso los de casación y revisión. Conferir poderes a favor de los letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades ordinarias de los poderes generales para pleitos y los ordinales que estime oportunos, incluso para formalizar querellas criminales y revocarlas. Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar y consentir la cancelación y alzamiento de cualquiera embargos que hubieran trabado a favor de la sociedad, desistir y apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones. Absolver posiciones ante toda clase de Juzgados y Tribunales.

- p) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la Sociedad, recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y otros puntos, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.
- q) Afianzar operaciones mercantiles en interés y por cuenta de terceros, obligando a la Sociedad, solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento o mancomunada e incluso solidariamente con otros coo-fiadores, renunciando, si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantía.
- r) Dictar y aprobar los reglamentos mercantiles en interés y por cuenta de terceros obligando a la Sociedad, solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento o mancomunada e incluso solidariamente con otros coofiadores, renunciando, si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantía.
- s) Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera marcas, patentes y privilegios y remunerarlos total o parcialmente. Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.
- t) Contratar toda clase de seguros contra toda clase de riesgos, incluido el derivado de accidentes de trabajo o Seguridad Social, cobrar indemnizaciones suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras o mutuas de cualquier clase.

Contratar transporte de toda clase

- u) Abrir, seguir, cerrar y continuar cuentas de crédito. Abrir cajas de seguridad y contratarlas con cualquier Entidad Bancaria o de crédito.
- v) Sustituir total o parcialmente las facultades que al mismo corresponden y conferir los poderes de cualquier clase y a las personas que mejor estime para los intereses de la Compañía

De conformidad con la legalidad vigente y al igual que en ejercicios anteriores, la Junta General celebrada el día quince de junio de 2007 autorizó la adquisición de acciones propias por parte del Consejo de Administración, según los límites establecidos por la Ley y en un rango de precios que oscile ente los 6,5 Euros por acción en el límite inferior y los 12 Euros por acción en el rango superior. Se solicitó esta autorización hasta la siguiente Junta General.

h.) No procede

i.) Existen tres personas, entre cargos de administración y resto de empleados que poseen indemnizaciones por despidos improcedentes o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición. El órgano que autoriza las mismas es el Consejo de Administración.

Adicionalmente, y con respecto al apartado 1.2. de su carta de fecha 22 de mayo de 2008 relativo a la manifestación expresa del auditor de nuestra compañía sobre si la inclusión de la información adicional requerida en el informe de gestión modifica la opinión de los informes de auditoría emitidos con fecha 31 de marzo de 2008 sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de nuestra sociedad del ejercicio anual 2007, les confirmamos que hemos mantenido las oportunas conversaciones con nuestro auditor, el cuál nos ha manifestado lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo establecido por el Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas Número 4, de enero de 1991, relativo a las Normas Técnicas de Auditoría, y concretamente a su apartado 3.5, relativo al informe de gestión, la responsabilidad del auditor con respecto al mencionado informe de gestión, el cual no forma parte de las cuentas anuales, consiste, exclusivamente, en comprobar que la información contable contenida en el mismo concuerda con los datos contables de la entidad que han servido de base para preparar las cuentas anuales auditadas.
- Que siguiendo dicha normativa, el auditor ha incluido en sus informes de 31 de marzo de 2008 el preceptivo párrafo al respecto, describiendo que el informe de gestión no forma parte de las cuentas anuales, explicando la naturaleza y el alcance de su revisión sobre el mismo en los términos del párrafo anterior y ha concluido favorablemente sobre la concordancia de la información contable del informe de gestión con la de las cuentas anuales.
- Y que teniendo en cuenta lo indicado en los dos párrafos precedentes así como la naturaleza de la información que sobre el informe de gestión del ejercicio 2007 la C.N.M.V. está requiriendo en su atenta del 22 de mayo del corriente (en tanto en cuanto no se refiere a información contable ni supone contradicción patente alguna con la información obtenida durante su auditoría), el auditor nos ha manifestado expresamente que la inclusión de dicha información en el informe de gestión del ejercicio 2007 no modificaría la opinión emitida en sus sendos informes de auditoría de fecha 31 de marzo de 2008 sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de Bodegas Riojanas, S.A. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007.

Información adicional al Informe de Gestión Consolidado correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2007 conforme al artículo 116 BIS de la Ley del mercado de Valores

a.) Estructura del Capital

Fecha última Clase de modificación acción	Valor Nominal	Número acciones	Importe total
03/10/2000 Ordinaria	0,75	5.440.000	4.080.000

- b.) No existen limitaciones en la transmisibilidad de las acciones.
- c.) Ya se ha informado en el punto VII. del Informe de Gestión.
- d.) Desde la modificación de los estatutos tras la aprobación en Junta General celebrada el 15 de junio de 2007, no existe limitación al derecho de voto.
- e.) No existen pactos parasociales conocidos por la sociedad.
- f.) Respecto al nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 de los Estatutos de la sociedad, También en lo referente a los nombramientos, reelecciones, remociones y evaluaciones de la Guía de Buen Gobierno Corporativo y el Reglamento del Consejo de Administración, así como cualquier otra norma legal de aplicación.
- Art. 19°.-La Administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración que se compondrá de 4 a12 miembros, y la decisión de la Junta General que serán, 1 presidente, 1 ó 2 vicepresidentes, 1 secretario, l vicesecretario y el resto vocales. Los Consejeros serán elegidos por la Junta General. El Secretario y Vicesecretario podrán no ser accionistas.

El Consejo de Administración, podrá designar a su Presidente, regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de los Consejeros.

Art.20°.- La elección de los miembros del Consejo en la Junta General se hará por medio de votación, de acuerdo a las normas generales conocidas, a menos que todos los accionistas presentes con derecho a voto estén conformes respecto de las personas que han de ser nombradas. De no haber esta conformidad, podrán agruparse las acciones para elegir los consejeros en la proporción que, según la Ley les corresponda.

Los elegidos deberán hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tener impedimento legal alguno.

<u>Art.21º</u>.- El cargo de Consejero durará cuatro años renovándose parcialmente el Consejo cada dos años en la Junta General Ordinaria, de modo que cesen en cada renovación los que cumplan dicho plazo que se entenderá terminado al reunirse la Junta en que la renovación deba efectuarse.

Los consejeros podrán ser reelegidos nuevamente sin limitaciones en el número de veces. En caso de vacantes por renuncia, inutilidad física u otra causa, podrá el Consejo nombrar interinamente para el cargo a un accionista y en la primera Junta General que se celebre, se hará provisión definitiva por el tiempo que restare cumplir en el cargo reemplazado.

- Art.22°.- Se reunirá el Consejo de Administración cuatro veces al año por lo menos, con intermitencia de tres meses y además siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo pidan tres de sus miembros. Quedará válidamente reunido cuando concurran presentes o representados por otros consejeros la mayoría de los que desempeñen el cargo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes a la reunión.
- g.) En lo referente a los poderes de los miembros del consejo de administración serán los descritos en el artículo 23 de los estatutos.
- <u>Art.23°.-</u> El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, pudiendo ejercitar actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que la Ley o los presentes estatutos señalen como de exclusiva competencia de la Junta General.

Está pues facultado el Consejo de Administración, en nombre y representación de la Sociedad, para llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración de disposición, obligaciones y de riguroso dominio con cualquier persona física o jurídica, incluso organismos oficiales y entidades financieras y bancarias, sin exceptuar los Bancos de España y la Banca Oficial. Dentro de estas amplísimas facultades se comprenderá con carácter enunciativo y no exhaustivo las siguientes:

- a) Comprar, vender, enajenar, permutar toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías títulos valores, efectos, concesiones, créditos y derechos mobiliarios, fijando los plazos, precios y demás condiciones principales y accesorias que juzgue convenientes; establecer ejecutar derechos de tanteo y retracto y acciones en condiciones suspensivas y resolutorias.
- b) Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles de la sociedad, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad. Aprobar y rectificar Estatutos de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.

- c) Concretas, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarrendamiento, traspaso de locales de negocios y cualquiera otras cesiones de uso y disfrute, incluso de arrendamiento financiero o "leasing".
- d) Constituir y subrogar, calificar, reducir, ampliar, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre bienes de la Sociedad.
- e) Dar y tomar dinero a préstamo o a cuentas en participación, con o sin intereses, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo cualquier clase de condiciones, compra, venta, enajenar, negociar y depositar efectos, títulos valores de toda clase y a cualquier tipo de personas y de entidades bancarias y establecimientos de crédito, incluso al Banco de España y sus sucursales y Cajas de Ahorro.
- f) Concurrir a la constitución de sociedades o empresas de objeto análogo, suscribir acciones o participaciones, desembolsar total o parcialmente, redactar estatutos y aprobarlos, nombrar y aceptar cargos, conferir y aceptar poderes de delegación de facultades en las sociedades que se constituyan.
- g) Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualquier asunto y derecho, acciones, dudas, cuestiones y diferencias que interesen a la sociedad, sometiéndolas o no a la decisión de árbitros.
- h) Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes, a la vista y a plazo libretas de ahorro y cuentas de crédito en toda clase de Bancos oficiales y privados y entidades de crédito, incluso el Banco de España, así como las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito o entidades como en sus sucursales o agencias, librando al efecto talones, cheques, mandatos de pago y de transferencia, solicitar y dar conformidad a extractos de cuentas.
- i) Librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, negociar, intervenir, indicar, cobrar, pagar y protestar por falta de aceptación o pago para mayor seguridad. Letras de cambio, cheques, pagarés, recibos y demás documentos de giro y crédito.
- j) Constituir, aceptar, prorrogar, retirar y cancelar depósitos y consignaciones en metálico, valores y efectos de todas clases, en cualquiera de los organismos oficiales y particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Bancos de España o cualquier otro Banco o Caja de Ahorros.

Constituir y aceptar, modificar y cancelar finanzas

k) Asistir y tomar parte en concursos y subastas y concurso-subasta, ya sean voluntarias, judiciales y administrativas de bienes ,obras y servicios públicos y concesiones administrativas ,ante toda clase de autoridades u organismos públicos y privados ,pudiendo a tal fin consignar los depósitos y fianzas previas ,formular y mejorar posturas, ceder remates ,solicitar la adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de los créditos reclamados, aprobar liquidación de cargo, normalizar fianzas provisionales y definitivas y retirarla, consignarla, consignar el precio o importe de lo subastado, adjudicando y otorgando u suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que haya tomado parte ,incluidas las escrituras públicas correspondientes ,pudiendo

asimismo intervenir en las incidencias de toda clases que puedan originarse y ,de modo especial reclamar, percibir y cobrar en las que proceda ,las sumas que como precio de las obras o de los suministros ,importe de los contratos o por otro concepto deban serle abonadas a al Sociedad, dando los oportunos recibos y cartas de pago.

l) Celebrar contratos de servicio y ejecuciones de obra, entregas y suministros mediante concurso, subasta o de forma directa, establecer sus precios o demás condiciones, cumplir y hacer ejecutar estos contratos..

Celebrar contratos para la fabricación, comercialización, venta y distribución de toda clase de productos con o sin carácter de exclusividad.

m) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Sociedad, ya sea de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales o paraestatales, así como de cualquiera que sea que origine el derecho la obligación de la sociedad, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados, solicitar la devolución de ingresos indebidos.

Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

- n) Gestionar y reclamar ante las autoridades, funcionarios, corporaciones y organismos del Estado, autonómicos, provinciales y locales, oficinas de la provincia ,el municipio, sindicatos, aduanas, fiscalías, delegaciones de Hacienda y en general en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Sociedad, así como lo relativo a sus bienes y negocios, comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas, presentando las escrituras que fueran necesarias y recurrir a la proveída que recaiga si las considera lesiones, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa
- ñ) Intervenir en representación de la sociedad en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pago, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores con facultad de solicitar la inclusión , reducción y exclusión de créditos, asistir a las juntas de acreedores y votar en pro o en contra de las proposiciones que se presenten y aceptar en favor de la Sociedad toda clase de fianza, cauciones o garantías personales, pignoraciones para la Seguridad de pago del crédito o deudas y cancelarlas ,nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de síndico en concursos de acreedores o quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicio o intervención judicial en expedientes de suspensión de pagos, ejercitando cuantas facultades o atribuciones que, en cada caso , otorgue la ley.
- o) Representar a la sociedad como actor, demandado o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o

contenciosa, criminales, laborales, contencioso-administrativo ante los Juzgados Ordinarios y Especiales, incluso Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo, entablando y siguiendo por todos sus trámites toda clase de acciones, apelaciones y recursos a incluso los de casación y revisión. Conferir poderes a favor de los letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades ordinarias de los poderes generales para pleitos y los ordinales que estime oportunos, incluso para formalizar querellas criminales y revocarlas. Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar y consentir la cancelación y alzamiento de cualquiera embargos que hubieran trabado a favor de la sociedad, desistir y apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones. Absolver posiciones ante toda clase de Juzgados y Tribunales.

- p) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la Sociedad, recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y otros puntos, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.
- q) Afianzar operaciones mercantiles en interés y por cuenta de terceros, obligando a la Sociedad, solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento o mancomunada e incluso solidariamente con otros coo-fiadores, renunciando, si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantía.
- r) Dictar y aprobar los reglamentos mercantiles en interés y por cuenta de terceros obligando a la Sociedad, solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento o mancomunada e incluso solidariamente con otros coofiadores, renunciando, si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantía.
- s) Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera marcas, patentes y privilegios y remunerarlos total o parcialmente. Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.
- t) Contratar toda clase de seguros contra toda clase de riesgos, incluido el derivado de accidentes de trabajo o Seguridad Social, cobrar indemnizaciones suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras o mutuas de cualquier clase.

Contratar transporte de toda clase

- u) Abrir, seguir, cerrar y continuar cuentas de crédito. Abrir cajas de seguridad y contratarlas con cualquier Entidad Bancaria o de crédito.
- v) Sustituir total o parcialmente las facultades que al mismo corresponden y conferir los poderes de cualquier clase y a las personas que mejor estime para los intereses de la Compañía

De conformidad con la legalidad vigente y al igual que en ejercicios anteriores, la Junta General celebrada el día quince de junio de 2007 autorizó la adquisición de acciones propias por parte del Consejo de Administración, según los límites establecidos por la Ley y en un rango de precios que oscile ente los 6,5 Euros por acción en el límite inferior y los 12 Euros por acción en el rango superior. Se solicitó esta autorización hasta la siguiente Junta General.

h.) No procede

i.) Existen tres personas, entre cargos de administración y resto de empleados que poseen indemnizaciones por despidos improcedentes o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición. El órgano que autoriza las mismas es el Consejo de Administración.

Adicionalmente, y con respecto al apartado 1.2. de su carta de fecha 22 de mayo de 2008 relativo a la manifestación expresa del auditor de nuestra compañía sobre si la inclusión de la información adicional requerida en el informe de gestión modifica la opinión de los informes de auditoría emitidos con fecha 31 de marzo de 2008 sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de nuestra sociedad del ejercicio anual 2007, les confirmamos que hemos mantenido las oportunas conversaciones con nuestro auditor, el cuál nos ha manifestado lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo establecido por el Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas Número 4, de enero de 1991, relativo a las Normas Técnicas de Auditoría, y concretamente a su apartado 3.5, relativo al informe de gestión, la responsabilidad del auditor con respecto al mencionado informe de gestión, el cual no forma parte de las cuentas anuales, consiste, exclusivamente, en comprobar que la información contable contenida en el mismo concuerda con los datos contables de la entidad que han servido de base para preparar las cuentas anuales auditadas.
- Que siguiendo dicha normativa, el auditor ha incluido en sus informes de 31 de marzo de 2008 el preceptivo párrafo al respecto, describiendo que el informe de gestión no forma parte de las cuentas anuales, explicando la naturaleza y el alcance de su revisión sobre el mismo en los términos del párrafo anterior y ha concluido favorablemente sobre la concordancia de la información contable del informe de gestión con la de las cuentas anuales.
- Y que teniendo en cuenta lo indicado en los dos párrafos precedentes así como la naturaleza de la información que sobre el informe de gestión del ejercicio 2007 la C.N.M.V. está requiriendo en su atenta del 22 de mayo del corriente (en tanto en cuanto no se refiere a información contable ni supone contradicción patente alguna con la información obtenida durante su auditoría), el auditor nos ha manifestado expresamente que la inclusión de dicha información en el informe de gestión del ejercicio 2007 no modificaría la opinión emitida en sus sendos informes de auditoría de fecha 31 de marzo de 2008 sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de Bodegas Riojanas, S.A. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007.